



### Coordinación de Desarrollo Institucional

Área Obregón # 430-B (Alto)  
Cel. Centro  
C.P. 78000, México  
Tel.: 826-14-30  
Tel. y Fax: 826-14-33  
San Luis Potosí, S.L.P.

73

4. La DES deberá de implementar un proceso de evaluación en términos de productividad, pertinencia y calidad del desempeño académico de los PTC,
5. Los nuevos PTC deberán presentar y firmar un plan anual de trabajo en base al PDCA de la DES,
6. Su ocupación deberá tender a la obtención de los siguientes indicadores cláusula III.B.2. esto sin obstaculizar el funcionamiento actual de la DES;

Actividad	Ocupación promedio anual por PTC en hrs/sem		
	1996	2000	2006
Docencia frente a grupo	9.6	9.5	9.4
Otras actividades de docencia	13.4	9.9	7.6
Generación y/o aplicación del conocimiento	8.3	11.4	16.0
Subtotal de hrs/sem en estas actividades	31.3	30.8	33.0
Gestión Académica	-	7.7	7.0
Difusión del conocimiento	2.4	2.2	2.0
Total de hrs/sem en estas actividades	41.4	40.0	40.0

7. La adscripción de los PTC dentro de la DES deberá ser a áreas disciplinarias o departamentos específicos, dependiendo de la estructura operativa académica de la DES, con el objeto de lograr la consolidación de esos cuerpos académicos siendo su funcionamiento del tipo Matricial, tanto al interior de la DES como en otras afines posibles,
8. El perfil de los nuevos PTC deberá corresponder con cada LGAC que cultiven o que pretendan cultivar tomando en cuenta su formación
9. La dirección de la DES deberá tramitar ante quien corresponda la infraestructura necesaria para el correcto desempeño de las actividades de los nuevos PTC partiendo del Espacio físico, el Equipo necesario y la Bibliografía básica.

Sin otro particular por el momento quedo de usted.

ATENTAMENTE

"SIEMPRE AUTONOMA POR MI PATRIA EDUCARE"

FIS. ALEJANDRO OCHOA CARDIEL  
Director de Desarrollo Institucional de la UASLP  
Y Representante del PROMEP ante la SEP

ARCHIVO - UASLP  
RECIBIDO  
27 MAY 2015  
DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

C.C.P. M.C. LUZ MARIA NIETO CARAVEO, SECRETARIO ACADEMICO  
 C.C.P. C.P. JOSE HERNANDEZ GARZA, JEFE DE LA DIVISION DE FINANZAS  
 C.C.P. LIC. ROSA ELVA RIOS, DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS  
 C.C.P. DR. HUGO NAVARRO CONTRERAS, SECRETARIO DE INVESTIGACION Y POSGRADO.  
 C.C.P. LIC. JUAN MANUEL BUENROSTRO MORAN, DIRECTOR DE LA FAC. DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION.  
 C.C.P. EXPEDIENTE



74°

CONTRATO DE TRABAJO POR PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **M.G.P. LUIS ESTEBAN VILLANUEVA ANGEL** Y POR LA OTRA LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SAN LUIS POTOSI, representada en este acto por el **LIC. MARIO GARCÍA VALDEZ**, en su carácter de **RECTOR**, con domicilio en la calle de Álvaro Obregón No.64 de esta Ciudad. Al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** Ambas partes se reconocen la personalidad con que comparecen en el presente contrato.

**SEGUNDA.-** Declara el profesionista **M.G.P. LUIS ESTEBAN VILLANUEVA ANGEL**, ser de nacionalidad **MEXICANA**, con domicilio en ~~██████████~~ No. ~~██████~~, Col. ~~██████████~~ **S.L.P.**, quien está conforme en prestar sus servicios a la Universidad en la **Facultad de Contaduría y Administración** dependiente de la misma, con domicilio en **Madero No. 849, Col. Moderna, S.L.P.** Asimismo manifiesta conocer los lineamientos del Programa para el Mejoramiento del Profesorado "PROMEP" auspiciado por la Secretaría de Educación Pública a través de la Subsecretaría de Educación Superior, establecidos sobre el Perfil Deseable de los Profesores Investigadores, así como los lineamientos específicos autorizados para la U.A.S.L.P.

**TERCERA.-** El presente contrato se celebra por la prestación de servicios profesionales por tiempo determinado correspondiente a la tercera recontractación por el período del **01 de Enero 2012 al 31 de Diciembre 2012**, lapso en el cual realizará las funciones de profesor Investigador nivel **IV**, con una jornada de trabajo de 40 horas a la semana, con excepción de los días señalados en el calendario aprobado por el H. Consejo Directivo Universitario. La Universidad podrá modificar el horario según las condiciones de trabajo cuando así lo requieran éstas, en la inteligencia de que las causas que le han dado origen son extraordinarias y transitorias. El programa de trabajo suscrito por el profesionista forma parte integral de este contrato pues precisa y detalla los compromisos establecidos.

**CUARTA.-** El profesionista deberá desarrollar un Programa de Trabajo, apegado a las funciones y criterios marcados por el Programa para el Mejoramiento del Profesorado "PROMEP", durante la vigencia del presente contrato, mismo que forma parte de este documento, el cual deberá ser avalado por el Director de la DES.

**QUINTA.-** El profesionista declara bajo protesta de decir verdad que tiene los conocimientos pertinentes, la capacidad, aptitudes y facultades necesarias para desempeñar el trabajo contratado conforme a los artículos 88 Fracción I, II y III del estatuto Orgánico, 35 y 36 fracción **IV** del reglamento



# Universidad Autónoma de San Luís Potosí

Álvaro Obregón 64 Teléfonos 826-13-19, 826-13-17, 826-14-09 y 826-13-65 Fax: 826-13-98

75

del personal académico de la U.A.S.L.P., los que demostrará en el transcurso de este contrato.

**SEXTA.-** El profesionista se obliga en este contrato a lo expresamente pactado conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que al concluir las partes lo darán por terminado con apoyo en el artículo mencionado, e igualmente en base a los artículos 35 y 37 Fracción I y 53 Fracción III y demás relativos de la citada ley, sin responsabilidad de ninguna naturaleza para la Universidad.

**SÉPTIMA.-** Se conviene que la Universidad pagará mensualmente por los servicios profesionales contratados \$ 17,714.24 por concepto de salario tabulado, más la cantidad de \$10,610.69 correspondiente a prestaciones mensuales, que se remuneran de la siguiente manera: \$1,948.57 en vales de despensa y \$8,662.12 de prestaciones en efectivo resultando un total de \$28,324.93 cantidad que será pagada en parcialidades quincenales a razón de \$14,162.46 importe que incluye el día de descanso semanal, estando sujeta a las disposiciones y cambios fiscales correspondientes; la Universidad hará por cuenta del profesionista las deducciones correspondientes en la inteligencia de que no se creará ningún derecho derivado de este contrato.

**OCTAVA.-** De prestaciones anuales se entregará la parte proporcional que le corresponda de: 30 días de aguinaldo sobre su salario tabulado en el mes de diciembre, 4 días de salario tabulado correspondiente a prima vacacional en la quincena inmediata anterior al periodo vacacional de semana santa, 20 días de salario tabulado como ayuda anual para la compra de libros o material didáctico, así como dos vales por la cantidad de \$420.00 cada uno, canjeables en la librería o papelería universitaria que deberán cubrirse en el mes de julio. Adicionalmente el 9% de su salario tabulado se depositará mensualmente en un fondo de ahorro, el que podrá ser retirado con los intereses devengados, una vez al año en la primera quincena del mes de junio.

**NOVENA.-** La Universidad se obliga a enterar por cuenta del profesor las prestaciones de seguridad social correspondientes al SAR, ISSSTE, FOVISSSTE, aportación del servicio de asistencia social y seguro familiar en los términos de los reglamentos respectivos.

**DECIMA.-** Las partes están conformes en reconocer que los recursos económicos que se destinarán para cubrir las percepciones del profesionista, provienen directamente del erario público federal a través de la Secretaría de Educación Pública y destinados al Programa de Mejoramiento del Profesorado "PROMEP", conforme a las políticas que el mismo establece.

**DECIMA PRIMERA.-** El trabajador académico reconoce que la U.A.S.L.P. es la titular de los derechos patrimoniales sobre la explotación, licenciamiento y difusión de los resultados que puedan derivarse del desarrollo del trabajo materia de este Contrato, que sean susceptibles de ser protegidos por derechos de propiedad intelectual, con el fin de que la U.A.S.L.P., si lo cree conveniente, se reserve el derecho de licenciamiento y conserve la facultad de hacer la debida difusión cultural o científica de la obra o invento, teniendo el trabajador derecho a recibir las regalías que le correspondan, de conformidad con la legislación universitaria aplicable a la materia.



**DECIMA SEGUNDA.-** El profesionista se obliga a observar y respetar las disposiciones del Contrato Colectivo de Trabajo y los reglamentos correspondientes que existen en la Universidad.

**DECIMA TERCERA.-** El profesionista acepta ser evaluado en su desempeño académico y profesional por la comisión evaluadora que para tal efecto se integre con suficiente anticipación, en términos de los lineamientos para la evaluación de las actividades de NPTC con plaza PROMEP autorizados por la U.A.S.L.P. y la S.E.P. Los resultados de la evaluación practicada al profesionista deberán demostrar un desempeño satisfactorio en las funciones de docencia, generación y aplicación del conocimiento, tutorías y gestión académica, de acuerdo a los compromisos asumidos en el programa de actividades suscrito, en donde se establecen los requerimientos de los programas educativos y cuerpos académicos en los que participa, así como a los resultados de la primera y segunda evaluación académica practicada, incluyendo las observaciones que se hayan emitido. El profesor será notificado de los resultados de esta evaluación con una anticipación no menor de 10 días hábiles a la conclusión de su contrato. En el caso en que la evaluación no resulte satisfactoria, la U.A.S.L.P. dará por terminada la contratación laboral al término de la vigencia del mismo. Si una vez concluido el período de esa tercera y última contratación y si la evaluación del desempeño académico y profesional es satisfactoria, y si se mantienen las condiciones de viabilidad financiera que dieron origen a la plaza, la U.A.S.L.P. podrá otorgarle plaza con nombramiento definitivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 3º fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 353 "L" de la Ley Federal del Trabajo, así como los lineamientos para la evaluación de las actividades de NPTC con plaza PROMEP autorizados por la U.A.S.L.P. y la S.E.P..

**DECIMA CUARTA.-** Una vez definida las condiciones de su contratación, quedará sujeto en materia a lo dispuesto por el Reglamento de Pensiones y Jubilaciones aprobado por el H. Consejo Directivo Universitario en Sesión Ordinaria del día 27 de septiembre de 2002. Específicamente en lo que corresponde a la pensión por jubilación, se aplicará el artículo décimo tercero del mismo reglamento.

**DECIMA QUINTA.-** Ambas partes contratantes declaran que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponden en sus respectivas categorías de representante de la Universidad y el prestador de servicios profesionales y que no han sido motivo de cláusula expresa, el presente contrato se sujeta a las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

**DECIMA SEXTA.-** Ambas partes manifiestan en forma expresa conocer los Lineamientos para la Evaluación de las Actividades de Nuevos Profesores de Tiempo Completo Plaza PROMEP emitidos por la Rectoría de la Universidad y aceptan de conformidad su contenido.

7/17/03 DM



Universidad Autónoma de San Luís Potosí  
Álvaro Obregón 64 Teléfonos 826-13-19, 826-13-17, 826-14-09 y 826-13-65 Fax: 826-13-98

77.

Leído que fue el presente contrato, las partes lo ratifican al calce para constancia en la ciudad de San Luís Potosí, S. L. P., **01 de Enero 2012**

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. MARIO GARCÍA VALDEZ**  
**RECTOR**

  
\_\_\_\_\_  
**M.B.A. JUAN/MANUEL BUENROSTRO**  
**MORAN**  
**DIRECTOR**

  
\_\_\_\_\_  
**M.G.P. LUIS ESTEBAN VILLANUEVA ANGEL**  
**PROFESIONISTA**

DFI-NOM-FRM-03/SECAC-ABGRAL 2007  
L'GGF/mjmm\*

27 FEB 2012



# Universidad Autónoma de San Luís Potosí

Álvaro Obregón 64 Teléfonos 826-13-19, 826-13-17, 826-14-09 y 826-13-65 Fax: 826-13-98

78

CONTRATO DE TRABAJO POR PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **M.G.P. LUIS ESTEBAN VILLANUEVA ÁNGEL** Y POR LA OTRA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. **MARIO GARCÍA VALDEZ**, EN SU CARÁCTER DE **RECTOR**, CON DOMICILIO EN LA **CALLE DE ÁLVARO OBREGÓN NO. 64 DE ESTA CIUDAD**. AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** Ambas partes se reconocen la personalidad con que comparecen en el presente contrato.

**SEGUNDA.-** Declara el profesionista **M.G.P. LUIS ESTEBAN VILLANUEVA ÁNGEL**, ser de nacionalidad **MEXICANA** con domicilio en [REDACTED] **No. [REDACTED], Col. [REDACTED], S.L.P.**, quien está conforme en prestar sus servicios a la Universidad en la **Facultad de Contaduría y Administración** dependiente de la misma, con domicilio en **Madero No. 849, Col. Moderna, S.L.P.** Asimismo manifiesta conocer los lineamientos del Programa para el Mejoramiento del Profesorado "PROMEP" auspiciado por la Secretaría de Educación Pública a través de la Subsecretaría de Educación Superior, establecidos sobre el Perfil Deseable de los Profesores Investigadores, así como los lineamientos específicos autorizados para la U.A.S.L.P.

**TERCERA.-** El presente contrato se celebra por la prestación de servicios profesionales por tiempo determinado correspondiente a la segunda contratación por el período del **01 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011**, lapso en el cual realizará las funciones de profesor investigador nivel **IV**, con una jornada de trabajo de 40 horas a la semana, con excepción de los días señalados en el calendario aprobado por el H. Consejo Directivo Universitario. La Universidad podrá modificar el horario según las condiciones de trabajo cuando así lo requieran éstas, en la inteligencia de que las causas que le han dado origen son extraordinarias y transitorias. El programa de trabajo suscrito por el profesionista forma parte integral de este contrato pues precisa y detalla los compromisos establecidos.

**CUARTA.-** El profesionista deberá desarrollar un Programa de Trabajo, apegado a las funciones y criterios marcados por el Programa para el Mejoramiento del Profesorado "PROMEP", durante la vigencia del presente contrato, mismo que forma parte de este documento, el cual deberá ser avalado por el Director de la DES.

**QUINTA.-** El profesionista declara bajo protesta de decir verdad que tiene los conocimientos pertinentes, la capacidad, aptitudes y facultades necesarias para desempeñar el trabajo contratado conforme a los artículos 88 Fracción I, II y III del estatuto Orgánico, 35 y 36 fracción **IV** del reglamento del personal académico de la U.A.S.L.P., los que demostrará en el transcurso de este contrato.

**SEXTA.-** El profesionista se obliga en este contrato a lo expresamente pactado conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que al concluir las partes lo hacen por el apoyo en el artículo mencionado, e igualmente en base a los artículos 35 y 37 Fracción I y 53 Fracción

ARCHIVO  
RECEIVADO  
A 13 OCT 2011  
DEPARTAMENTO DE  
RECURSOS HUMANOS



# Universidad Autónoma de San Luis Potosí

Alvaro Obregón 64 Teléfonos 826-13-19, 826-13-17, 826-14-09 y 826-13-65 Fax: 826-13-98

79

demás relativos de la citada ley, sin responsabilidad de ninguna naturaleza para la Universidad.

**SEPTIMA.-** Se conviene que la Universidad pagará mensualmente por los servicios profesionales contratados \$ **17,049.30** por concepto de salario tabulado, más la cantidad de \$ **10,250.43** correspondiente a prestaciones mensuales, que se remuneran de la siguiente manera: \$ **1,875.42** en vales de despensa y \$ **8,375.01** de prestaciones en efectivo resultando un total de \$ **27,299.73** cantidad que será pagada en parcialidades quincenales a razón de \$ **13,649.87** importe que incluye el día de descanso semanal, estando sujeta a las disposiciones y cambios fiscales correspondientes; la Universidad hará por cuenta del profesionista las deducciones correspondientes en la inteligencia de que no se creará ningún derecho derivado de este contrato.

**OCTAVA.-** De prestaciones anuales se entregará la parte proporcional que le corresponda de: 30 días de aguinaldo sobre su salario tabulado en el mes de diciembre, 4 días de salario tabulado correspondiente a prima vacacional en la quincena inmediata anterior al periodo vacacional de semana santa, 20 días de salario tabulado como ayuda anual para la compra de libros o material didáctico, así como dos vales por la cantidad de \$ **420.00** cada uno, canjeables en la librería o papelería universitaria que deberán cubrirse en el mes de julio. Adicionalmente el 9% de su salario tabulado se depositará mensualmente en un fondo de ahorro, el que podrá ser retirado con los intereses devengados, una vez al año en la primera quincena del mes de junio.

**NOVENA.-** La Universidad se obliga a enterar por cuenta del profesor las prestaciones de seguridad social correspondientes al SAR, ISSSTE, FOVISSSTE, aportación del servicio de asistencia social y seguro familiar en los términos de los reglamentos respectivos.

**DECIMA.-** Las partes están conformes en reconocer que los recursos económicos que se destinarán para cubrir las percepciones del profesionista, provienen directamente del erario público federal a través de la Secretaría de Educación Pública y destinados al Programa de Mejoramiento del Profesorado "PROMEP", conforme a las políticas que el mismo establece.

**DECIMA PRIMERA.-** El trabajador académico reconoce que la UASLP es la titular de los derechos patrimoniales sobre la explotación, licenciamiento y difusión de los resultados que puedan derivarse del desarrollo del trabajo materia de este Contrato, que sean susceptibles de ser protegidos por derechos de propiedad intelectual, con el fin de que la UASLP, si lo cree conveniente, se reserve el derecho de licenciamiento y conserve la facultad de hacer la debida difusión cultural o científica de la obra o invento, teniendo el trabajador derecho a recibir las regalías que le correspondan, de conformidad con la legislación universitaria aplicable a la materia.

**DECIMA SEGUNDA.-** El profesionista se obliga a observar y respetar las disposiciones del Contrato Colectivo de Trabajo y los reglamentos correspondientes que existen en la Universidad.

**DECIMA TERCERA.-** El profesionista acepta ser evaluado en su desempeño académico y profesional por la comisión evaluadora que para tal efecto se integre con suficiente anticipación, en términos de los lineamientos para la evaluación de las actividades de NPTC con plaza PROMEP autorizada por la UASLP y la SEP. Los resultados de la evaluación practicada al profesionista deberán demostrar un desempeño

A 13 OCT 2011 20  
DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS



satisfactorio en las funciones de docencia, generación y aplicación del conocimiento, tutorías y gestión académica, de acuerdo a los compromisos asumidos en el programa de actividades suscrito, en donde se establecen los requerimientos de los programas educativos y cuerpos académicos en los que participa, así como a los resultados de la primera evaluación académica practicada, incluyendo las observaciones que se hayan emitido. El profesor será notificado de los resultados de la evaluación con una anticipación no menor de 10 días hábiles a la conclusión de su contrato. Siempre que la evaluación resulte satisfactoria la U.A.S.L.P., podrá celebrar un nuevo contrato por tiempo determinado por un año más. Si una vez concluido el período de esta segunda contratación, el profesionista resulta con 2 evaluaciones satisfactorias consecutivas sin observaciones negativas y además cuenta con reconocimiento de perfil deseable PROMEP, la U.A.S.L.P. podrá otorgarle plaza con nombramiento definitivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 3º fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 353 "L" de la Ley Federal del Trabajo, así como los lineamientos para la evaluación de las actividades de NPTC con plaza PROMEP autorizados por la U.A.S.L.P. y la SEP, siempre y cuando se mantengan las condiciones de viabilidad financiera que dieron origen a la plaza. En el caso en que la evaluación no resulte satisfactoria, la U.A.S.L.P., se reserva el derecho de celebrar un nuevo contrato por tiempo determinado con el profesionista, con las observaciones que al caso ameriten. La tercera contratación en ningún caso podrá entenderse como una prórroga o extensión del presente contrato, ya sea que haya resultado de una evaluación satisfactoria o no.

**DECIMA CUARTA.-** Para el caso de que la Universidad hubiere celebrado un nuevo contrato por tiempo determinado en los términos de la cláusula que antecede, ambas partes son conformes en que al término del tercer contrato se evaluará nuevamente el desempeño académico y profesional, en los términos señalados en la cláusula anterior, donde deberán demostrarse los resultados que ahí mismo se indican. Si una vez concluido el período de esta tercera contratación, el profesionista tiene resultados satisfactorios y ha atendido las observaciones realizadas en las evaluaciones de los dos periodos anteriores, la U.A.S.L.P. podrá otorgarle plaza con nombramiento definitivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 3º fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 353 "L" de la Ley Federal del Trabajo, así como los lineamientos para la evaluación de las actividades de NPTC con plaza PROMEP autorizados por la U.A.S.L.P. y la SEP, siempre y cuando se mantengan las condiciones de viabilidad financiera que dieron origen a la plaza.

**DECIMA QUINTA.-** Una vez definida las condiciones de su contratación, quedará sujeto en materia a lo dispuesto por el Reglamento de Pensiones y Jubilaciones aprobado por el H. Consejo Directivo Universitario en Sesión Ordinaria del día 27 de septiembre de 2002. Específicamente en lo que corresponde a la pensión por jubilación, se aplicará el artículo décimo tercero del mismo reglamento.

**DECIMA SEXTA.-** Ambas partes contratantes declaran que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponden en sus respectivas categorías de representante de la Universidad y el prestador de servicios profesionales y que no han sido motivo de cláusula expresa, el presente contrato se sujeta a las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

**DECIMA SEPTIMA.-** Ambas partes manifiestan en forma expresa conocer los lineamientos para la Evaluación de la Actividades de Nuevos Profesores de Tiempo Completo Plaza PROMEP autorizados por la Rectoría de la Universidad y aceptan de conformidad su contenido.

RECIBIDO  
A 13 OCT 2011  
DEPARTAMENTO DE  
RECURSOS HUMANOS



# Universidad Autónoma de San Luis Potosí

Alvaro Obregón 64 Teléfonos 826-13-19, 826-13-17, 826-14-09 y 826-13-65 Fax: 826-13-98

81

Leído que fue el presente contrato, las partes lo ratifican al calce para constancia en la ciudad de San Luis Potosí, S. L. P. **01 DE ENERO DE 2011**

**LIC. MARIO GARCÍA VALDEZ**  
**RECTOR**

**M.B.A. JUAN MANUEL BUENROSTRO**  
**MORAN**  
**DIRECTOR**

**M.G.P. LUIS ESTEBAN VILLANUEVA ÁNGEL**  
**PROFESIONISTA**

DFI-NOM-FRM-03/SECAC-ABGRAL 2007  
L'GGF/mgmm\*

ARCHIVO - U.A.S.L.P.  
**ARCHIVADO**  
13 OCT 2011  
DEPARTAMENTO DE  
RECURSOS HUMANOS